CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TEEJ", POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IMPULSORA DE MUEBLES PARA OFICINA Y COMERCIO, S.A DE C.V", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. VIRIDIANA MARIEL NAVARRO MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. "TEEJ" declara a través de su representante que:
 - 1.1. El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define a "TEEJ" como un Organismo Público Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.
 - 1.2. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 7 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce el MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración de este contrato.
 - 1.3. El día 29 de diciembre de 2014, el Comité de Adquisiciones del "TEEJ", emitió un documento mediante el cual se fijan "Las Normas y Lineamientos aplicables para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes", así como para la contratación de servicios por lo que en apego a los ordenamientos legales aplicables y de acuerdo al procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores previsto en los artículos 10 y 12 se suscribe el presente documento.
 - 1.4. Cuenta con un padrón actualizado de proveedores previamente verificado en el cual los proveedores seleccionados cumplen con los términos y condiciones de venta expresados en sus cotizaciones, de conformidad con los artículos 7 y 8 de "Las Normas y Lineamientos aplicables para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes", emitidas por el "TEEJ", en el que se encuentra inscrito el "PROVEEDOR".
 - 1.5. Que en Sesión del Comité de Adquisiciones de "EL TEEJ" de fecha 19 de agosto del 2016, emitió acuerdo que autoriza la compra de mobiliario, dictando el fallo de adjudicación correspondiente.
 - 1.6. Cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, mediante el "Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal Año 2016", autorizado por el "TEEJ" el 14 de enero de 2016.
 - 1.7. Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



"PROVEEDOR" declara a través de su representante que:

- 2.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo a las leyes vigentes, lo cual acredita mediante Escritura Pública No.7,462 de fecha 26 del mes de octubre del año de 2010, pasada ante la Fe del Lic. Javier Lozano Casillas, Notario Público número 106 de Guadalajara, Jalisco, que está debidamente registrada bajo folio comercial 58497 1 del Registro de Público de la Propiedad y de Comercio.
- 2.2 Que tiene como objeto social entre otras la compra, venta, fabricación, distribución y comisión de muebles para oficina, comercio y similares.
- 2.3 La C. VIRIDIANA MARIEL NAVARRO MUÑOZ, acredita su personalidad y facultades-en su carácter de ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO de la sociedad mercantil que comparece al acto, descritas en la cláusula cuarta del la escritura pública que se describe en la declaración anterior y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas.
- 2.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave IMO990225LS2, así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.
- 2.5. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- 2.6 Reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante de "TEEJ".
- 2.7. Tiene su domicilio en la calle Pedro Moreno número 115 en la Colonia Americana, Código Postal 44160 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es para la adquisición de mobiliario para oficina (en adelante "los bienes") consistentes en:

1.- 80 ochenta sillas con las siguientes características: SILLA VISITA MODELO ISO SIN BRAZOS; ASIENTOS Y RESPALDO TAPIZADO EN TELA COLOR NEGRO EPÓXICO, TUBO OVALADO DE 30 MM POR 15 MM, CALIBRE 18, PESO MÁXIMO DE RESISTENCIA 90 KGS.

El "PROVEEDOR" ofrece por escrito una garantía mínima de 5 años de "los bienes", contra defecto de fabricación.

SEGUDNA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL MOBILIARIO.

El mobiliario deberá ser entregado en el domicilio señalado en la declaración 1.7 del "TEEJ", en un plazo no mayor a 6 días a partir de la firma del presente contrato, mobiliario que deberá de cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la cláusula anterior.



La transportación del mobiliario correrá por cuenta y riesgo del "PROVEEDOR" responsabilizándose de que estos sean entregados en óptimas condiciones en el lugar que designó el "TEEJ".

TERCERA.- PRECIO

El precio pactado para la adquisición del mobiliario es por la cantidad de \$39,904.00 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuatro Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, el cual incluye todos los gastos directos e indirectos, inherentes a su entrega al "TEEJ", incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, su transporte, carga y descarga. Por ello el "PROVEEDOR" no podrá exigir ninguna cantidad adicional.

En caso de que el mobiliario no fuera entregado conforme a las características descritas en la cláusula primera, el "TEEJ" no estará obligado a cubrir pago alguno hasta en tanto se realice la entrega su a entera satisfacción.

CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El "TEEJ" pagará en moneda nacional al "PROVEEDOR" el monto total contra entrega del mobiliario, mediante cheque y una vez expedida la factura correspondiente, la cual deberá serpresentada para su cobro el día de la entrega y a entera satisfacción del "TEEJ", en el departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del "TEEJ", acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de "los bienes", fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

à).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 II8.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquellas a las que se les húbiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "TEEJ".

SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES

El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en el plazo especificado en la cláusula segunda, observando para su entrega lo dispuesto en esta cláusula.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de "los bienes" en los términos previstos en este contrato, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por el "TEEJ".

El "PROVEEDOR" acepta que el incumplimiento de las indicaciones especificadas en la presente cláusula, originará el rechazo de "los bienes", sin responsabilidad para el "TEEJ".

SÉTIMA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables

Hoja 3 de 5

a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

El "PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la recisión del contrato.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen en que "EL TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Las causas de rescisión del contrato, son las siguientes:

- 1. Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega del mobiliario, manifieste por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
- 2. Si el "PROVEEDOR" no entrega el mobiliario en el plazo establecido en el presente contrato.
- 3. Si el "PROVEEDOR" se niega a reponer "los bienes" que "EL TEEJ" hubiere recibido como incompleto, averiado o discrepante.
- 4. Si "los bienes" no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
- 5. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de "EL TEEJ".
- 6. En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que "EL TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince 15 días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de recisión.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR.

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a el "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

Hoja 4 de 5

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

El "PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega a "TEEJ" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "TEEJ", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato o firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 19 de agosto de 2016.

MTRØ. EVERARBO VARGAS JIMÉNEZ

"TEEJ"

Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

El Proveedo

C. Viridlana Mariel Navarro Muñoz Administrador General Único

Testigos

MTRA. ELIA ISABELIBUST

ING. ROBERTO JÓNATHAN GARZA WELSH RIVERA

Hoja 5 de 5